

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

22110 *ACUERDO de 6 de noviembre de 2001, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 11 de Málaga, el conocimiento de las materias relativas a internamientos e incapacitaciones con inclusión de tutelas y solicitudes de cooperación judicial sobre la materia, sin perjuicio de que siga conociendo, por vía de reparto, de otros asuntos ordinarios.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

En la ciudad de Málaga existen en funcionamiento quince Juzgados de Primera Instancia, ninguno de los cuales conoce de una materia concreta, salvo los números 5 y 6, especializados en el conocimiento en exclusividad de la materia de familia. El día 17 de diciembre de 2001 comenzará su funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia número 16.

La Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de dicha ciudad ha solicitado que el Juzgado de Primera Instancia número 11 conozca con carácter exclusivo, pero no excluyente, de las materias relativas a internamientos e incapacitaciones, con inclusión de tutelas y solicitudes de cooperación judicial en estas materias. Las exigencias de esta materia jurídica, la nueva regulación de la misma introducida en los artículos 756 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y su propia problemática que afecta a bienes jurídicos personalísimos y de naturaleza básica en la vida de las personas, hace ya de sí conveniente acceder a la especialización solicitada. Por otro lado, el número de solicitudes de internamientos tramitados en el año 2000 en los Juzgados de la mencionada ciudad, hace aconsejable la adopción de la presente medida para dar una respuesta pronta y adecuada a dichas solicitudes.

No cabe duda de las ventajas de la adopción de una medida como la presente, que contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en la ciudad de Málaga, en cuanto se atribuirán a un solo órgano judicial el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidos a través de un órgano judicial especializado y al que, por ello será más fácil dotarle de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en esta especial materia se puedan plantear.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 11 de Málaga, el conocimiento de

las materias relativas a internamientos e incapacitaciones con inclusión de tutelas y solicitudes de cooperación judicial sobre la materia, sin perjuicio de que siga conociendo, por vía de reparto, de otros asuntos ordinarios.

2. Los Juzgados afectados continuarán conociendo de todos los procesos pendientes ante los mismos hasta su conclusión.

3. La presente medida producirá efectos el 1 de enero del año 2002.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 2001.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

22111 *REAL DECRETO 1235/2001, de 8 de noviembre, por el que se indulta a don Delio Blanco Ramos.*

Visto el expediente de indulto de don Delio Blanco Ramos, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de León, en sentencia de fecha 11 de mayo de 2000, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años de prisión, y de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de doce meses de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 2001,

Vengo en conmutar a don Delio Blanco Ramos las penas privativas de libertad impuestas, por otra única de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

22112 *REAL DECRETO 1236/2001, de 8 de noviembre, por el que se indulta a don Óscar Centeno Noguerras.*

Visto el expediente de indulto de don Óscar Centeno Noguerras, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 5 de Zaragoza, en sentencia de fecha 14 de noviembre de 2000, como autor de un delito de robo con intimidación y uso de instrumento peligroso, a la pena de once meses de prisión; de un delito de robo con intimidación y uso de instrumento peligroso, en grado de tentativa, a la pena de seis meses de prisión, y de un delito de atentado, a la pena de tres meses de prisión, que se sustituye por multa de ciento ochenta días, con una cuota diaria de 500 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997,

a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 2001,

Vengo en conmutar a don Óscar Centeno Noguerras las penas privativas de libertad impuestas, por otra de un año de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

22113 REAL DECRETO 1237/2001, de 8 de noviembre, por el que se indulta a don Alberto Freire Díaz-Huerta.

Visto el expediente de indulto de don Alberto Freire Díaz-Huerta, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 1 de octubre de 1998, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 20.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 2001,

Vengo en conmutar a don Alberto Freire Díaz-Huerta la pena privativa de libertad impuesta, por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

22114 REAL DECRETO 1238/2001, de 8 de noviembre, por el que se indulta a don Fernando Echarandio Arnaiz de las Revillas.

Visto el expediente de indulto de don Fernando Echarandio Arnaiz de las Revillas, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de fecha 25 de mayo de 2000, resolutoria de recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 4 de Málaga, de fecha 20 de enero de 2000, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años y siete meses de prisión menor; una falta contra las personas, a la pena de quince días de arresto menor, y un delito de amenazas, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y multa de 100.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 2001,

Vengo en conmutar a don Fernando Echarandio Arnaiz de las Revillas las penas privativas de libertad impuestas, por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

22115 REAL DECRETO 1239/2001, de 8 de noviembre, por el que se indulta a don Pedro Ramón Egido García.

Visto el expediente de indulto de don Pedro Ramón Egido García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal de Cuenca, en sentencia de fecha 15 de diciembre de 1997, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y dos faltas de lesiones, a la

pena de cinco días de arresto menor, por cada una de las faltas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 2001,

Vengo en conmutar a don Pedro Ramón Egido García las penas privativas de libertad impuestas, por otra única de un año de prisión y trescientos sesenta días multa, a satisfacer en cuotas diarias de 5.000 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

22116 REAL DECRETO 1240/2001, de 8 de noviembre, por el que se indulta a don Juan Domingo González Holgado.

Visto el expediente de indulto de don Juan Domingo González Holgado, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, en sentencia de fecha 18 de enero de 2000, como autor de un delito de tráfico de drogas, a la pena de tres años de prisión y multa de 73.062 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 2001,

Vengo en conmutar a don Juan Domingo González Holgado la pena privativa de libertad impuesta, por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

MINISTERIO DE DEFENSA

22117 RESOLUCIÓN 3413/38481/2001, de 25 de octubre, del Servicio Militar de Construcciones, por la que se acuerda la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2000.

En cumplimiento de lo establecido en el punto 6 del apartado primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de junio de 2000, por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los organismos públicos a los que sea de aplicación la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del resumen del contenido de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2000, que figura en el anexo a esta Resolución.

Madrid, 25 de octubre de 2001.—El Director, Jorge Riera de Leyva.

ANEXO

Organismo: Servicio Militar de Construcciones

I. BALANCE

Ejercicio 2000

Número cuentas	Activo	2000 — Pesetas	1999 — Pesetas
	A) Inmovilizado	434.137.065	422.693.799
20	I. Inversiones destinadas a uso general.	0	0
21 (281)	II. Inmovilizaciones inmateriales	2.048.744	2.606.158